

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANONIMO(A)

Radicado: PQR No. 201903210102 del 21 de marzo de 2019
Asunto: Respuesta a queja por presunta vulneración a normas de carrera administrativa – Alcaldía de Chía

Respetado(a) Señor(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió, mediante el oficio de la referencia, comunicación escrita, relacionada con una queja en la que se manifestó lo siguiente:

"Hola a todos, en la alcaldía de chía hay un cargo en Dirección de Planificación del Desarrollo que ocupaba yo, la señora YY que fue trasladada a la Oficina de atención al cliente, éste cargo era de una persona de carrera que se llama XX y ella terminó la comisión y se supone que la ley 909 dice que esa persona debe volver a su cargo de carrera para el cual debe ser calificado y luego de ocupar un año en su puesto debe aspirar a encargo, pero ésta señora llegó fue al cargo de la oficina de atención al cliente. por qué no revisan eso, porque eso la quitaría de su cargo."

Al respecto, la CNSC procedió a solicitarle a la Alcaldía de Chía, bajo el oficio de salida No. 20195000169991 del 05 de abril de 2019, un informe con sus respectivos soportes documentales en el que se manifestara sobre los hechos antes descritos.

Así, se obtuvo respuesta por parte de la entidad, a través de los oficios No. 20196000492902 del 22 de mayo de 2019 y 20196000509552 del 24 de mayo de 2019, en el que se allegó una serie de documentos que evidencian la movilidad laboral de la servidora con derechos de carrera XXXXX y se señala:

"Finalmente, se precisa que la funcionaria XX, fue evaluada en el periodo anterior al otorgamiento de la Comisión de Servicios en el cargo de libre nombramiento y remoción, dentro del 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, obteniendo una calificación sobresaliente".

Ahora, en atención a su petición, resulta necesario precisar, que la provisionalidad del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, provisto transitoriamente con la funcionaria YY y que se dio por terminada mediante Resolución obedeció a que la titular de carrera de ese cargo, se encontraba en comisión en un empleo de libre nombramiento y remoción; situación

administrativa que implica una separación temporal del mismo, pero ello no conlleva a la pérdida de sus derechos de carrera.

Téngase en cuenta que, si bien la entidad puede proveer transitoriamente esa vacante temporal nombrando a un funcionario mediante encargo o en su defecto, en provisionalidad, esta no puede disponer libremente de ese empleo, toda vez que existe un titular de ese empleo que ostenta derechos de carrera y que eventualmente, debe regresar al mismo, una vez finalice la situación administrativa en referencia.

Se advierte que la funcionaria XX, no superó el término máximo legalmente establecido, esto es, que la comisión y su prórroga, no excedan los seis (6) años pues la misma, renunció antes que se diera por terminada la prórroga de la comisión y regresó a empleo del cual es titular.

En definitiva, si esa vacante temporal se encontraba provista transitoriamente con un funcionario nombrado mediante encargo o en su defecto, mediante provisionalidad, la servidora de carrera, una vez finalizó la comisión y su prórroga (si existiere), debía reintegrarse a su empleo titular y simultáneamente debe darse por terminado, mediante acto administrativo, la provisionalidad o el encargo del otro funcionario que ocupaba transitoriamente el empleo; procedimiento administrativo que se surtió en el presente caso.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede darle trámite alguno a su solicitud por las razones expuestas en líneas precedentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,


HUMBERTO LUIS GARCIA
Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Luis Miguel Méndez